

CONSTANCIA SECRETARIAL.- La Calera, 2° de Julio de 2020.-

Al despacho de la señora Juez este asunto, informando que el pasado 11 de marzo del año en curso, feneció el traslado al demandado, plazo en el cual coadyuvado por el Personero Municipal de La Calera.

La apoderada demandante arrimó constancias de envío de los oficios aquí librados para materializar las cautelas.

El 28 de febrero de los cursantes, Migración arrimó memorial informando que registró el impedimento aquí ordenado.-

El 1° de Julio de los corrientes, las partes arrimaron solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y solicitud de entrega de títulos a favor de la demandante.

Se deja constancia que de cara a la pandemia generada por el COVID-19 este estrado judicial estuvo cerrado desde el 16 de marzo de 2020, hasta el 30 de junio de 2020, inclusive, conforme las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura, tiempo en el cual estuvieron suspendidos los términos judiciales en materia civil, con algunas excepciones, dentro de las cuales no se enmarca este asunto.

La Secretaria,


MÓNICA F. ZABALA PULIDO.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA CALERA

09 JUL 2020

Teniendo en cuenta el informe secretarial, el Juzgado tiene por notificado en legal forma y de manera personal al demandado HERNÁN ROZO PARRA, quien dentro del término de ley coadyuvado por Personería Municipal de La Calera, allegó contestación y propuso excepciones previas, continuando con el trámite de rigor, el Juzgado **RESUELVE:**

1.- Tener en cuenta que el demandado en el curso del presente asunto, estará representado por el Personero Municipal de La Calera, Doctor Nelson Libardo Rodríguez Castiblanco.

2.- Es despacho se abstiene de dar trámite a las excepciones de mérito formuladas por la parte demandada, de cara a la solicitud de terminación arrimada.

3.- SE INCORPORA a esta foliatura la documentación que la apoderada demandante, arrimó el 9 de marzo de 2020, por virtud de la cual acreditó tanto en envío como la radicación de los oficios librados para materializar las cautelas decretadas, a esperas de las resultad de dichas restricciones.

4.- Se pone en conocimiento de las partes e intervinientes para los fines de rigor el oficio de MIGRACIÓN COLOMBIA en el que informa que se registró el impedimento al demandado para salir del país.

5.- Al ser procedente la solicitud arrimada por los extremos procesales y están reunidos los presupuestos establecidos el artículo 461 del Código General del Proceso, se dispone la **TERMINACIÓN DEL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.** Sin condena en costas.

6.- En consecuencia se ordena el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen practicado en la presente actuación. Y si existiere embargo de remanentes secretaría obrará de conformidad.

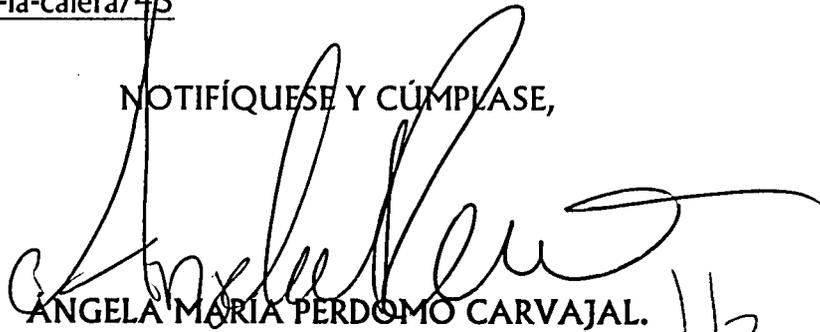
7.- Devolver y/o entregar a favor de la demandante LIGIA AVILÁN ALMÉCIGA con C.C. No. 20.677.627 de La Calera, los títulos que obren a disposición del presente asunto y los que en lo sucesivo se arrimen a este despacho.

8.) Cumplido lo anterior, procédase al archivo de estas diligencias y háganse las desanotaciones correspondientes.

Se pone de presente que en la plataforma virtual constan los lineamientos de bioseguridad para el acceso al despacho, en el siguiente link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera/43>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ANGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL. 1/2

Juez

Este auto se notifica por estado # 42
de
Fijado a las 8:00 A.M.
MONICA F. TABALA P.
Secretaria

1.0 JUL 2020

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

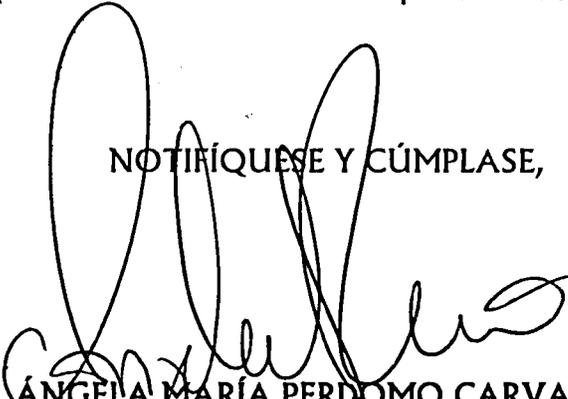


JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA CALERA

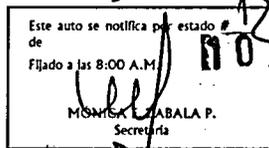
09 JUL 2020

SE INCORPORA a esta encuadernación, el oficio allegado por la Agrupación La Pradera de Potosí – Club Residencial – Área de Nómina, informando el acatamiento de la cautela que se ordenó respecto al demandado Hernán Rozo Parra, descuentos que se empezaron a aplicar desde marzo de 2020.- Lo anterior se tiene en cuenta y se pone en conocimiento de las partes e intervinientes para los fines de rigor, quedando supeditado a la terminación que se ordenó en el cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez



09 JUL 2020